

LEY N.º 3626 (1)

Registro General de Identificación de las personas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase el Registro General de Identificación de las Personas, con arreglo a los sistemas « Dactiloscópico Ar-

(1)

La Plata, mayo 28 de 1917.

CONSIDERANDO:

1.º Que la norma impuesta a la Intervención en la Provincia por el decreto originario del Poder Federal la obliga a reorganizar sus instituciones de acuerdo con los preceptos constitucionales, tanto nacionales co-

- 2.º Revalidar las cédulas de identidad expedidas fuera de la Provincia, previa comprobación de identidad, con arreglo a lo prescripto en los artículos 6.º y 11.
- 3.º Suministrar a los jueces y tribunales, en la forma establecida por el Código de Procedimiento Penal ⁽¹⁾, los informes que obran en su archivo, respecto a identidad y antecedentes de procesados, cadáveres, etcétera. Igual procedimiento se observará en los pedidos formulados por la policía, cuando lo requieran sus funciones de investigación de hechos delictuosos e instrucción de sumarios.
- 4.º Transmitir a los jueces y tribunales, en la forma prescripta por el Código de Procedimiento Penal, los antecedentes que de cada procesado deberán serle enviados por las oficinas de identificación de la policía, junto con la individual dactiloscópica y respectiva planilla. Igual procedimiento se observará cuando se trate de los cadáveres de personas desconocidas.
- 5.º Identificar a los procesados y condenados que estén actualmente reclusos, y a los asilados en los manicomios, de cada uno de los cuales se harán dos fichas: una con destino al Registro General, y la otra para el archivo de la respectiva cárcel o manicomio, a los fines consig-

4.º Que el artículo 5.º de la Constitución Nacional garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, a condición de que ellas aseguren la administración de justicia y estén de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Ley Suprema de la Nación;

5.º Que el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, atribuye al Congreso la facultad de dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, y el artículo 28 establece que los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, siendo esta disposición aplicable, tanto al régimen nacional como provincial (artículo 5.º, Constitución Nacional);

6.º Que la ley de 18 de julio de 1916 al exigir la cédula de identidad personal para ejercitar acciones o realizar actos ante cualquier autoridad de la Provincia, para desempeñar funciones públicas o profesionales que requieran título, para la contratación ante cualquier oficial público, afecta no sólo los principios, declaraciones y garantías de la Ley Suprema de la

nados en los subincisos *h)* y *j)* del inciso 10 del artículo 4.º.

- 6.º Verificar la identidad de los electores impugnados en los casos establecidos por las leyes respectivas.
- 7.º Verificar la autenticidad de las impresiones digitales de documentos públicos o privados, que se presenten en juicio.

También podrá ser requerida dicha verificación por los escribanos de registro o jefes de reparticiones.

- 8.º Dictaminar, a requerimiento de juez competente, acerca de las huellas, rastros o vestigios dejados por los delincuentes o las víctimas en el lugar del delito, así como también acerca de las fotografías que se les refieran.
- 9.º Organizar la estadística referente a los hechos delictuosos y sus autores, como también la relativa a la reincidencia, suicidios, accidentes, movimiento carcelario y demás datos que ofrezcan algún interés científico o administrativo.
10. Formar el archivo:

- a) Con las individuales dactiloscópicas correspondientes a las cédulas de identidad y documentos relacionados con ellas.
- b) Con las dactilogramas de los recién nacidos.

Nación, en cuanto a los habitantes de la Provincia se refiere, sino también a todos los habitantes del país que tuviesen que ejercitar acciones o derechos en ella, y atenta al mismo tiempo contra el artículo 26 de la Constitución Provincial, porque crea trabas al ejercicio de derechos que requieren la mayor libertad, como el de petición ante las autoridades, la disposición de la propiedad, la facultad de testar, la de asociarse, la inviolabilidad de la defensa en juicio, la libertad de trabajar, ejercer toda industria lícita, entrar, permanecer, transitar y salir del territorio (artículo 3.º), bajo pena severísima (artículo 26); los letrados, los médicos, los profesionales titulados, sean o no de la Provincia, que defiendan encausados, asistan moribundos o desempeñen cualquier función sin haber sido identificados, previo pago del impuesto, incurren en dichas penas, sin recurso alguno de apelación judicial, pues el único intérprete de las dudas de la ley es el Director del Registro General y el Poder Ejecutivo, lo que es repugnante a las disposiciones fundamentales de la Constitución;

7.º Que toda disposición o ley de carácter provincial que limite, altere, obstaculice o desnaturalice las prescripciones de las leyes de fondo en ma-

- c) Con las comunicaciones de los jefes de Registro Civil, referentes a nacimientos, matrimonios y defunciones:
- d) Con la comunicación de la parte dispositiva de las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sobre divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, cambio o rectificación de nombre y declaratoria de interdicción, que deberán remitir al Registro General los secretarios de los jueces en lo civil y comercial, dentro del término de cinco días.
- e) Con las individuales dactiloscópicas de las personas en cuya vigilancia esté interesada la seguridad social, la moral y la salubridad pública.
- f) Con las individuales dactiloscópicas a que se refiere el inciso 5.º del artículo 4.º; con las que agregaren a todo sumario instruído por delito, las que serán remitidas en cada caso por los respectivos juzgados a la Dirección del Registro, para informar sobre los antecedentes de los procesados, y con las que enviarán al Registro General los comisarios de policía, de los dementes por ellos recogidos, con destino al manicomio.
- g) Con las comunicaciones de la parte dispositiva de los autos de sobreseimiento y sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada, que deberán remitir al Registro General los secretarios de los jueces o tribunales del crimen, dentro del término de cinco días.

teria civil, comercial, penal o de minería, es atentatoria al artículo 67, inciso 11 y artículo 26 de la Constitución Nacional, siendo de señalar entre las múltiples disposiciones que la expresada ley contiene contrarias a las exigencias de los Códigos sancionados por el Congreso, la que prohíbe casarse, testar, declarar en juicio como testigo, denunciar un nacimiento o un delito, comparecer ante escribanos o judicialmente en materia comercial o minera, sin la cédula de identidad personal, requisito que dichos Códigos no exigen, y por lo tanto, contrario al artículo 19 de la Constitución Nacional;

8.º Que el impuesto de identidad de la Provincia gravita, no sólo sobre sus habitantes, sino sobre todos los de la Nación, argentinos o extranjeros, residentes o transeúntes, que tengan que ejercitar derechos o acciones incidentales en ella, lo cual viola el principio de la igualdad del impuesto y de las cargas públicas (artículo 16 de la Constitución Nacional),

- h) Con las « fichas dactiloscópicas » que adjuntarán los comisarios a la nota de remisión de los detenidos, al enviarlos a las respectivas cárceles, y que con las establecidas en el inciso 5.º de este artículo, serán archivadas por los directores o Alcaldes correspondientes, quienes dentro de las 48 horas siguientes a la libertad, fuga o fallecimiento del recluso, deberán remitirlas al Registro General.
- i) Con las « fichas dactiloscópicas » referentes a los detenidos en las comisarías a disposición de los jueces de paz, las cuales quedarán en poder de los comisarios y serán enviadas por éstos al Registro General, en los casos y forma prescritos en el subinciso anterior.
- j) Con las « fichas de alienados » que los comisarios adjuntarán a la nota de remisión de los dementes con destino al manicomio, en donde aquéllas quedarán archivadas, junto con las determinadas en el inciso 5.º de este artículo, para ser remitidas por el director al Registro General, dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el alta, fuga o fallecimiento del alienado.
- k) Con las comunicaciones del Ministerio de Gobierno y la Suprema Corte de Justicia sobre indultos, conmutaciones y reducciones de penas.
- l) Con las fotografías y todo cuanto pueda ser útil a los fines de la identidad personal.

por la menor relación de derecho que los habitantes de las demás provincias pueden ejercitar en ella;

9.º Que si todas las provincias se arrogaran igual atribución de imponer o identificar a las personas, las relaciones jurídicas se verían entorpecidas en forma irreparable, contrariando la condición fundamental de asegurar la administración de justicia que impone a las provincias el artículo 5.º de la Constitución Nacional, para ser garantidas en el goce y ejercicio de sus instituciones, el Interventor Nacional—

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el cumplimiento de la ley que crea el Registro General de Identificación de las Personas, hasta tanto los poderes provinciales que se constituyan resuelvan lo conducente.

ART. 2.º — Entréguese al Jefe de Policía interino por el actual Director de dicho Registro, los archivos, fichas dactiloscópicas, dactilogramas,

11. Dirigir una escuela para la enseñanza profesional de la identificación y demás conocimientos relacionados con ésta.
12. Expedir, previa resolución del Poder Ejecutivo, títulos de peritos e idóneos identificadores, a los aspirantes que hayan sido aprobados por un tribunal examinador.
13. Gestionar de la Dirección General de Escuelas la difusión de los conocimientos dactiloscópicos en las escuelas comunes.
14. Organizar un museo para la conservación de todos los elementos vinculados con la identificación.
15. Formar una biblioteca de identificación y ciencias afines, y fundar una publicación con informaciones y estudios referentes a los servicios de identificación nacionales y extranjeros, y a la estadística penal.
16. Mantener correspondencia con instituciones y corporaciones científicas, y establecer relaciones con servicios similares nacionales y extranjeros, promoviendo el intercambio de fichas e informaciones útiles.

ART. 5.º — Las individuales dactiloscópicas y las fotografías archivadas en el Registro General no podrán ser extraídas del mismo, bajo ningún pretexto; pero los documentos personales podrán ser retirados por los interesados, previa solicitud a la Di-

muebles y demás pertenencias de las oficinas, y notifíquese al Director General del Registro Civil, a sus efectos, para que las oficinas de su dependencia hagan otro tanto, entendiéndose directamente con el mencionado Jefe de Policía.

ART. 3.º — Ordénese al señor Jefe de Policía que determine en su dependencia la manera de expedir los informes que soliciten los señores jueces y demás reparticiones, de acuerdo con las prescripciones del Código de Procedimiento Penal.

ART. 4.º — Declárase cesante, a contar desde el 1.º de junio próximo, al personal del Registro General de Identificación de las Personas.

ART. 5.º — Dénse las gracias al señor Juan Vucetich, por los servicios prestados.

ART. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

recepción del Registro General, dejándose en reemplazo copias que serán autenticadas por la Dirección y el interesado.

ART. 6.º — La cédula de identidad se expedirá a solicitud de la persona interesada, con la presencia de testigos y demás pruebas fehacientes.

La de los incapaces lo será por intermedio y bajo la responsabilidad de su representante legal, o por mandato de juez competente.

ART. 7.º — Toda cédula de identidad contendrá:

- 1.º El número y serie del acta, lugar y fecha de la expedición.
- 2.º La filiación, que deberá contener también las señas particulares visibles y los defectos de conformación, si los hubiere.
- 3.º La impresión digital del pulgar derecho u otro dedo a falta de éste.
- 4.º La fotografía.
- 5.º La firma del interesado o la constancia de no saber o poder hacerlo.
- 6.º La firma del director del Registro General de Identificación o jefe del Registro Civil.

ART. 8.º — En la cédula de identidad no se consignará dato alguno fuera de los expresamente establecidos.

ART 9.º — Toda solicitud de cédula se hará en formularios *ad-hoc* ante la Dirección del Registro General de Identificación en la Capital, o ante los jefes del Registro Civil, en la campaña.

ART. 10. — Las cédulas expedidas con anterioridad a esta ley, se declaran sin valor y serán canjeadas gratuitamente, previa solicitud y con las mismas formalidades establecidas en el artículo 9.º, dentro del término de cuatro meses del funcionamiento del Registro.

ART. 11. — Toda solicitud de cédula o revalidación de las expedidas fuera de la Provincia, será admitida en papel simple, y se agregará una estampilla de cuatro pesos moneda nacional, y a las de duplicado por pérdida; renovación o deterioro, una de dos pesos moneda nacional.

ART. 12. — Las personas que aseguren encontrarse en condiciones de pobreza, serán eximidas del pago del impuesto, pero no podrán entablar acciones, ni gestionar ante las reparticiones públicas, si de la acción o gestión se dedujera que no son pobres, en cuyo caso les será exigido previamente el pago del impuesto.

ART. 13. — Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos determinados en los códigos de la Nación, los funcionarios u oficiales públicos no autorizarán instrumento o acto alguno sin la exhibición de la correspondiente cédula, cuyo número, serie, lugar y fecha de expedición deberán consignarse en el instrumento o acto correspondiente.

Si el acto se realizara por intermedio de mandatario, será éste el que deberá justificar su identidad personal.

Exceptúase el permiso de enterrar, si el difunto carece de cédula, u otros casos urgentes, como la facción de testamento de los que se encuentren enfermos.

ART. 14. — Es nula y sin ningún valor la cédula que presente signos de enmienda, raspaduras, correcciones o cualquier otro defecto que pudiera ofrecer dudas sobre su autenticidad.

ART. 15. — No se exigirá de inmediato la cédula de identidad:

- 1.º En la declaración de persona cuyo testimonio sea urgente, y en los casos comprendidos en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. (1).
- 2.º En la iniciación de acciones cuya demora cause perjuicio irreparable.

ART. 16. — Las circunstancias determinadas en el artículo anterior se harán constar siempre en los respectivos instrumentos.

ART. 17. — Todo tenedor de cédula o certificado de identidad que haya sido desposeído de ella por robo, abuso de confianza u otra causa o los haya perdido, se presentará a la autoridad correspondiente denunciando el hecho y dando todos los detalles necesarios para su recuperación. De esta denuncia se dará certificado al interesado en el acto mismo de la presentación, a los efectos de que se le expida un duplicado.

ART. 18. — El certificado será presentado por el interesado al Registro General de Identificación o al jefe del Registro Civil respectivo en la campaña, quien lo enviará a la dirección del referido registro, para autorizar el otorgamiento de un certificado provisorio, válido por un año y el cual producirá los mismos efectos que la cédula originaria.

ART. 19. — Vencido el plazo, el certificado, previa solicitud, será canjeado por la cédula definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 11.

ART. 20. — El Registro General de las personas comprenderá una estadística judicial y del delito, que se hará bajo las siguientes bases:

- a) En la compilación de los datos necesarios para la formación de los cuadros estadísticos, se adoptará el sistema de la ficha individual;
- b) Las secretarías de los juzgados de paz, de los jueces letrados de primera instancia y de las cámaras de apelación remitirán semanalmente a la Dirección del Registro General las fichas estadísticas. La misma obligación tienen los representantes del Ministerio Público, y comisarios de policía, alcaldes o directores de cárceles, hospitales y manicomios en cuanto a los procesados o condenados se refiere;
- c) La Jefatura de Policía enviará diariamente al Registro General las fichas de cada uno de los autores de los delitos denunciados o cometidos en la Provincia;
- d) En todas esas fichas estadísticas se observarán los modelos que se insertan al final de esta ley, los que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo;
- e) La Suprema Corte de Justicia determinará la forma en que ella debe remitir los datos estadísticos al Registro General;
- f) La Dirección del Registro General enviará mensual o trimestralmente a la Suprema Corte una planilla donde conste: 1.º El movimiento judicial de los juzgados, cámaras, ministerios públicos, etcétera; 2.º Las causas que se encuentren para sentencia y desde qué fecha, con la debida individualización; 3.º Los demás datos que puedan

ser útiles o que le requiera la Suprema Corte. Esta planilla se publicará además en el « Boletín Oficial »;

- g) La Dirección del Registro General publicará igualmente en el « Boletín Oficial », la nómina de las causas en que no se haya dictado sentencia después de diez días de vencido el término que la ley fija para hacerlo y el nombre de los procesados que lleven más de nueve meses de privación de su libertad;
- h) Se publicará también en el « Boletín Oficial », mensualmente y al fin de cada año, el movimiento judicial y de la delincuencia en la Provincia.

ART. 21. — Desde la promulgación de la presente ley, la Dirección del Registro General tendrá facultad para solicitar directamente de todas las autoridades judiciales, policiales, municipales, alcaldes y directores de establecimientos penales, hospicios y demás reparticiones y oficinas públicas, datos e informes para la mejor realización de su trabajo.

ART. 22. — Las oficinas dependientes de las diversas instituciones de la Administración Pública podrán, previa autorización, formar y tener archivos especiales de identificación, pero siempre dentro del procedimiento del Registro General.

ART. 23. — El Registro General será dirigido por un perito o idóneo competente a juicio del Poder Ejecutivo. El nombramiento de subdirector y demás personal técnico sin título recaerá en personas que hayan desempeñado antes de la sanción de la presente ley y previo justificativo, funciones de identificadores con reconocida idoneidad.

ART. 24. — Mientras no haya peritos o idóneos identificadores, los empleados del Registro General y de las oficinas con archivos existentes para los fines informativos o que en lo sucesivo se autoricen, continuarán en sus cargos con obligación de someterse a examen dentro del plazo que el Poder Ejecutivo establezca; vencido el cual quedarán inmediatamente cesantes.

ART. 25. — Los informes sobre identidad sólo serán expedidos por un perito identificador o en su defecto por un idóneo, sin cuyo requisito carecerán de valor probatorio.

En los casos de que sea tachado de falso o erróneo un infor-

ART. 31. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, adoptará en todo tiempo las medidas más conducentes a su exacto cumplimiento; determinará la fecha del funcionamiento del servicio relacionado con el subinciso b), inciso 10 del artículo 4.º, y fijará la remuneración a los jefes del Registro Civil.

ART. 32. — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a la inmediata organización del Registro General de Identificación, cuyo funcionamiento deberá comenzar dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley; y las disposiciones comprendidas en los artículos 3.º y 4.º regirán dentro del año del funcionamiento del Registro. Este último plazo podrá ser prorrogado por seis meses, si fuese necesario.

Los funcionarios y empleados públicos deberán obtener su cédula de identidad, dentro de los tres meses del primer plazo establecido en el párrafo anterior.

ART. 33. — El Registro General de Identificación confeccionará las estadísticas de años anteriores, para cuyo efecto el Poder Ejecutivo lo proveerá de los elementos que sean necesarios.

ART. 34. — Esta ley será publicada durante treinta días en el « Boletín Oficial » y en carteles para ser colocados en lugares públicos y oficinas de la Administración, tribunales, juzgados, oficinas de Registro Civil, comisarías de policía, consejos escolares, municipalidades, etcétera.

ART. 35. — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, salvo la ley electoral en cuanto dispone que la libreta de enrolamiento es documento suficiente para acreditar la identidad.

ART. 36. — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, que se declara de urgencia, se pagarán de rentas generales con imputación a la presente.

ART. 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos dieciséis.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Arturo Seguí.

RODOLFO P. SARRAT.

Carlos Brizuela.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MARCELINO UGARTE.

GABINO SALAS.

Véase ley n.º 3.642, artículo 43.

FORMULARIOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Comisaría del partido de
Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19....

FICHA POLICIAL

Departamento del Juzgado

1. Delito que ha motivado el proceso

2. Número de delitos imputados

3. Nombre (1)

4. Apodo

5. Edad

6. Lugar del nacimiento

7. Nacionalidad (2) —

Argentino

Extranjero

Años de residencia en el país

8. Estado —

Soltero

Casado, viudo o divorciado, con o sin hijos

Huérfano (3): De padre y madre

De padre solamente

De madre solamente

9. Profesión (4)

10. Grado de instrucción —

Analfabeto

Sabe leer y escribir

Instrucción secundaria

Instrucción superior

11. Domicilio —

Rural

Urbano

Sin domicilio fijo

12. Alcoholismo —
 - Ebrio: Habitual
 - Alcoholista
 - Ocasional
13. Lugar del delito —
 - Campaña
 - Pueblo de menos de 2.000 habitantes
 - Pueblo de más de 2.000 habitantes
14. Fecha del delito —
 - Día (5)
 - Mes.
 - Año.
14. bis Valuación del perjuicio
15. ¿Cómo se ha iniciado el sumario? —
 - De oficio
 - Por denuncia
 - Por orden del juez
16. Duración de la instrucción —
 - Ordena la detención el día
 - Se efectuó la detención el día
 - Ordena la libertad provisoria el
 - Remite el proceso al juez el día
 - Tiempo que duró la instrucción
17. Calificación del delito —
 - Grave (6)
 - Correccional
18. Juez a quien se remite el proceso

(1) Cuando se trate de mujeres deberá ponerse después del nombre, así: (mujer).

(2) En caso de nacionalidad extranjera, indicar, en cuanto sea posible, el país de origen.

(3) Esta última mención debe cumplirse para los menores de 18 años.

(4) Para las profesiones industriales, comerciales o agrícolas, especificar si se trata de un patrón, de un obrero o un empleado.

(5) Deberá especificarse si el día en que se comete el delito es de trabajo o festivo.

(6) Son delitos graves, los reprimidos con penitenciaría, presidio o muerte; los demás son correccionales.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento Central de Policía

Estadística Penal. Año 19.

FICHA POLICIAL

1. Delito que ha motivado el proceso
2. Número de delitos imputados
3. Nombre (1)

4. Apodo
5. Edad
6. Lugar del nacimiento
7. Nacionalidad (2)
 - Argentino
 - Extranjero
 - Años de residencia en el país
8. Estado —
 - Soltero
 - Casado, viudo o divorciado, con o sin hijos
 - Huérfano (3): De padre y madre
 - De padre solamente
 - De madre solamente
9. Profesión (4)
10. Grado de instrucción —
 - Analfabeto
 - Sabe leer y escribir
 - Instrucción secundaria
 - Instrucción superior
11. Domicilio —
 - Rural
 - Urbano
 - Sin domicilio fijo
12. Alcoholismo —
 - Ebrio: Habitual
 - Alcoholista
 - Ocasional
13. Lugar del delito —
 - Campaña
 - Pueblo de menos de 2.000 habitantes
 - Pueblo de más de 2.000 habitantes
14. Fecha del delito —
 - Día (5)
 - Mes.
 - Año.
14. bis Valuación del perjuicio
15. ¿Cómo se ha iniciado el sumario? —
 - De oficio
 - Por denuncia
 - Por orden del juez
16. Duración de la instrucción —
 - Ordena la detención el día
 - Se efectuó la detención el día
 - Ordena la libertad provisoria el
 - Remite el proceso al juez el día
 - Tiempo que duró la instrucción

17. Calificación del delito —
 Grave (6)
 Correccional
18. Juez a quien se remite el proceso

(1) Cuando se trate de mujeres deberá ponerse después del nombre, así: (mujer).

(2) En caso de nacionalidad extranjera, indicar, en cuanto sea posible, el país de origen.

(3) Esta última mención debe cumplirse para los menores de 18 años.

(4) Para las profesiones industriales, comerciales o agrícolas, especificar si se trata de un patrón, de un obrero o un empleado.

(5) Deberá especificarse si el día en que se comete el delito es de trabajo o festivo.

(6) Son delitos graves, los reprimidos con penitenciaría, presidio o muerte; los demás son correccionales.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cárcel del Departamento de
 Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA CARCELARIA

1. Fecha de entrada a la cárcel
2. Juez que entiende en el proceso
 Secretario
3. Delito que ha motivado el proceso
4. Número de delitos imputados
5. Nombre (1). Apodo
6. Edad
7. Lugar del nacimiento
8. Nacionalidad (2) —
 Argentino
 Extranjero
 Años de residencia en el país
9. Estado —
 Soltero
 Casado, viudo o divorciado, con o sin hijos
 Huérfano (3): De padre y madre
 De padre solamente
 De madre solamente
10. Profesión (4).
11. Grado de instrucción —

- Analfabeto.
- Sabe leer y escribir .
- Instrucción secundaria.
- Instrucción superior
12. Domicilio —
- Rural.
- Urbano.
- Sin domicilio fijo .
13. Alcoholismo —
- Alcoholista.
- Ebrio: Habitual
- Ocasional
14. Lugar del delito —
- Campana
- Pueblo de menos de 2.000 habitantes .
- Pueblo de más de 2.000 habitantes .
15. Fecha del delito —
- Día (5)
- Mes.
- Año.
16. Libertad —
- Por excarcelación o eximición de prisión fecha
- Por no haber mérito fecha
- Por sobreseimiento provisorio fecha
- Por sobreseimiento definitivo fecha
- Por absolución fecha
17. Auto de prisión preventiva —
- Se dictó con fecha
- Clasificación del delito
- Número de delitos
18. Acusación fiscal —
- Clasificación del delito
- Pena pedida
19. ¿Se abrió la causa a prueba? fecha
20. Fecha de la sentencia
21. Condena —
- A muerte
- A presidio
- Años. Meses. Días.
- A penitenciaria
- Años. Meses. Días.
- A prisión
- Años. Meses. Días.

A arresto
 Años. Meses, Días.
 22. Fecha en que cumple la condena

- (1) Cuando se trate de mujeres deberá ponerse después del nombre, así: (mujer).
 (2) En caso de nacionalidad extranjera, indicar, en cuanto sea posible, el país de origen.
 (3) Esta última mención debe cumplirse para los menores de 18 años.
 (4) Para las profesiones industriales, comerciales o agrícolas, especificar si se trata de un patrón, de un obrero o un empleado.
 (5) Deberá especificarse si el día en que se comete el delito es de trabajo o festivo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente
 Nombre de los coprocesados
 Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

Departamento de Juzgado
 Secretaría
 1. Nombre.
 2. Apodo
 3. Fecha en que llegó el expediente
 4. Indagatoria —
 Se tomó.
 Se clasificó la infracción penal de
 Número de delitos
 5. Auto de prisión preventiva —
 Se dictó con fecha
 Clasificación del delito
 Número de delitos.
 6. Solución de la causa —
 Libertad por no haber mérito. fecha.
 Sobreseimiento provisorio. fecha.
 Sobreseimiento definitivo fecha.
 7. Excarcelación o eximición de prisión —
 Por fianza real fecha.
 Por fianza personal fecha.
 Libertad provisoria. fecha.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

Departamento de Juzgado

Secretaría

1. Clausura del sumario fecha.
2. Fecha en que pasó el expediente al Fiscal para acusar
3. Fecha en que lo devolvió
4. Calificación fiscal. pena pedida.
5. Fecha en que pasó el expediente al defensor
- 5 bis (1)
6. Fecha en que lo devolvió
- 6 bis.
7. ¿Se abrió a prueba? fecha.
8. Fecha del llamamiento de autos para definitiva

(1) Debe consignarse la fecha en que pasó el expediente a cada defensor cuando se trate de varios acusados.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

Departamento de Juzgado

Secretaría

1. Fecha de la sentencia
2. Solución de la causa —
Sentencia absolutoria fecha.
Sentencia condenatoria fecha.
3. Quiénes apelaron
4. Fecha en que se envió al Superior

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los procesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

Departamento Cámara

Secretaría

1. Llegó el expediente a la Cámara

2. El recurso fué concedido —
 En relación
- Libremente
3. Fecha en que se puso para expresar agravios
4. Fecha en que se contestó la expresión de agravios
5. Fecha del llamamiento de autos
6. Motivo del recurso

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

Departamento Cámara

Secretaría.

1. Fecha de la sentencia o resolución
2. Sentencia dictada —
 Confirmatoria
- Revocatoria
- Reformatoria
3. Recurso a la Corte
4. ¿Vino el expediente por incidentes?
- ¿clase?

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA FISCAL

Departamento de Juzgado

Secretaría

1. Nombre Apodo
2. Delito por que se le procesa
3. Fecha en que lo recibió para acusar
4. Fecha en que lo devolvió
5. Calificación fiscal pena pedida
6. ¿Ofreció prueba?

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número y carátula del expediente

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA DEL DEFENSOR DE POBRES

Departamento de Juzgado

Secretaría

1. Nombre Apodo

2. Delito por que se le procesa

3. Fecha en que lo recibió para la defensa

4. Fecha en que lo devolvió

5. La defensa pide

6. ¿Ofreció prueba?

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Juzgado de Paz de

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

1. Delito que motiva el proceso

2. Número de los delitos imputados

3. Nombre

4. Apodo

5. Edad

6. Lugar del nacimiento

7. Nacionalidad —

Argentino

Extranjero

Años de residencia

8. Cómo se ha iniciado el sumario —

De oficio

Por denuncia

9. Solución de la causa —

Libertad por no haber mérito

Sobreseimiento provisorio

Sobreseimiento definitivo

10. Libertad —

Por fianza personal

Provisoria

11. Último trámite

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Juzgado de Paz de

Nombre de los coprocesados

Estadística Penal. Año 19.

FICHA JUDICIAL

1. Delito que motivó el proceso
2. Número de los delitos imputados
3. Nombre
4. Apodo
5. Edad
6. Fecha de la sentencia
7. Solución —
 Absolución
 Condena a
 Prófugo

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número del expediente coactor
 Estadística civil y comercial. Año 19.

FICHA NUMERO 1

- | | |
|---|------------------------|
| Departamento de | Juzgado |
| Secretaría. | |
| 1. Actor (1) | |
| Domicilio | nacionalidad |
| 2. Demandado | |
| Domicilio | nacionalidad |
| 3. Clase de juicio | |
| 4. Apelaciones de justicia de paz | |
| 5. Autorizaciones — | |
| Para contraer matrimonio | |
| Para enajenar o gravar bienes | |
| Para otros fines | |
| 6. Concurso civil. Activo pesos | |
| pasivo pesos | |
| 7. Convocatoria de acreedores, activo pesos | |
| pasivo pesos | |
| 8. Declaratoria de pobreza | |
| 9. Depósitos — | |
| De personas | |
| De dinero (pagos por consignación) pesos | |
| 10. Ejecuciones — | |
| Por crédito quirografario, pesos | |
| Por crédito hipotecario, pesos | |
| Por arrendamiento de campo ubicado en el partido de | |
| de hectáreas, por pesos | |
| De sentencia | |
| 11. Embargo preventivo, pesos | |
| 12. Expedición de segunda copia de escrituras | |

13. Exhorto recibido del juez
14. Informaciones
15. Incidentes —
 - Sobre administración
 - Sobre rendición de cuentas
 - Sobre verificación de crédito, pesos
 - Por otros motivos
16. Interdicto. Campo ubicado en el partido de
de hectáreas
17. Juicios ordinarios —
 - Por divorcio
 - Por filiación natural
 - Por reivindicación. Campo ubicado en el partido de
de hectáreas
 - Por cobro de pesos
 - Por cumplimiento de contrato
 - Con otros fines
18. Juicio de alimentos y litis expensas
19. Juicio de desalojo. Campo ubicado en el partido de
de hectáreas
20. Juicio sucesorio. Valor aproximado de los bienes, pesos
21. Juicios especiales —
 - De mensura, deslinde, etc., campo ubicado en el partido de
de hectáreas
 - De posesión treintenaria. Campo ubicado en el partido
de hectáreas
 - De insanía
 - De ausencia con presunción de fallecimiento
22. Nombramiento de tutor
23. Protocolización
24. Quiebra: activo pesos pasivo pesos
25. Tercería
26. Varios otros asuntos

(1) Si se trata de juicios voluntarios, se pondrá el nombre de los que lo inician y de las personas cuya citación se solicita.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número del expediente coactor

Estadística civil y comercial. Año 19.

FICHA NUMERO 2

Departamento de Juzgado

Secretaría

1. Actor

Domicilio nacionalidad

2. Demandado

Domicilio nacionalidad
3. Clase de juicio
4. Fecha de llamamiento de autos para sentencia

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número del expediente coactor

Estadística civil y comercial. Año 19.

FICHA NUMERO 3

Departamento de Juzgado
Secretaría

1. Actor
Domicilio nacionalidad
2. Demandado
Domicilio nacionalidad
3. Clase de juicio
4. Fecha de la sentencia —
Rechazar la demanda
Hacer lugar a la demanda
En otra forma

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número del expediente coactor

Estadística civil y comercial. Año 19.

FICHA NUMERO 4

Departamento Juzgado
Secretaría

1. Actor
2. Demandado
3. Clase de juicio
4. Carátula
5. Los autos llegaron a la Cámara con fecha
6. Motivos del recurso —
Regulación
Personería
Incidentes
Fondo del asunto
7. Fecha en que se llamó autos para resolver

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Número del expediente coactor

Estadística civil y comercial. Año 19.

FICHA NUMERO 5

Departamento	Juzgado
Secretaría	
1. Actor	
2. Demandado	
3. Clase de juicio	
4. Se resolvió con fecha	
5. Solución —	
Confirmada	
Modificada	
Devolución de los autos para subsanar diligencias	
Deserción de recursos	
6. Motivo de apelación	
7. Paralizado —	
Por falta de sellos	
Por falta de notificación	
Por otras causas	